# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA MUTUA DE ANDALUCÍA Y CEUTA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 30 de abril de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se trasladan algunas aclaraciones relativas al contenido material de algunas de las obligaciones, dado que, a partir de la revisión del Portal de Transparencia de CESMA, para reflejar las recomendaciones aplicadas durante el periodo de observaciones, para su posterior inclusión en el informe específico que elabora este Consejo, se han observado algunas cuestiones que no se ajustan al contenido material de dos obligaciones
	1. En relación con la publicación de datos estadísticos sobre contratación de PYMES, se ha actualizado la información, pero no se recogen todos los contenidos relativos a esta obligación, ya que no se desagrega la información, además de por procedimiento de licitación, por tipología de contrato. En el siguiente enlace, se puede localizar la información publicada por este Consejo para dar cumplimiento a esta obligación, que, quizá, sea de utilidad a CESMA para completar la información. <https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/contratos.html>
	2. En cuanto a la información relativa a convenios, se señaló en el informe provisional que, aunque se había aplicado la recomendación efectuada en 2023, la información publicada no recoge todos los contenidos obligatorios establecidos en el artículo 8.1.b) de la LTAIBG. Dado que en el informe de observaciones enviado por CESMA no se hace referencia a esta obligación, se recuerda que debería completarse la información publicada

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de CESMA a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación. De hecho, se ha aplicado la mayoría de ellas durante el periodo de observaciones al informe provisional. No obstante, el criterio que mantiene este Consejo es no tomar en cuenta las recomendaciones que se aplican durante el periodo de observaciones, porque la delimitación temporal de la evaluación finaliza cuando se envía el informe provisional para observaciones y porque mantener el criterio contrario favorecería a las organizaciones con mayor capacidad de respuesta tecnológica en detrimento de las que no la tienen. Previsiblemente, en 2025, se efectuará una nueva evaluación, que reflejará todas las mejoras introducidas.

Madrid, mayo de 2024